

**Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Huánuco, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Cultura, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

**Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Cultura, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Ministro de Agricultura y Riego

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SÁNCHEZ  
Ministro de Cultura

WALTER MARTOS RUIZ  
Ministro de Defensa

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación

GASTÓN CÉSAR A. RODRÍGUEZ LIMO  
Ministro del Interior

VÍCTOR ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**ANEXO**

**DISTRITOS A SER CONSIDERADOS EN LA PRÓRROGA DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES**

DEPARTAMENTO	N°	PROVINCIA	N°	DISTRITO
HUÁNUCO	1	HUÁNUCO	1	CHURUBAMBA
			2	SAN PABLO DE PILLAO
	2	AMBO	3	COLPAS
	3	HUMALÍES	4	MONZÓN
	4	LEONCIO PRADO	5	DANIEL ALOMIA ROBLES
			6	HERMILIO VALDIZÁN
5	PUERTO INCA	7	CODO DEL POZUZO	
6	YAROWILCA	8	PAMPAMARCA	
01 DEPARTAMENTO		06 PROVINCIAS		08 DISTRITOS

1868951-5

**SALUD**

**Modifican la Directiva Sanitaria que establece los lineamientos técnicos para la obtención de plasma de donantes convalecientes de la Enfermedad del Coronavirus 2019 (COVID19)**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 431-2020-MINSA**

Lima, 25 de junio del 2020

Visto, el Expediente N° 20-047191-001, que contiene el Informe N° 032 -2020-DIBAN-DIGDOT/MINSA, de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre y el Informe N° 558-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 26454, Ley que Declara de Orden Público e Interés Nacional la Obtención, Donación,

Conservación, Transfusión y Suministro de sangre humana, crea el Programa Nacional de Hemoterapia y Banco de Sangre (PRONAHEBAS) y establece que los Bancos de Sangre son establecimientos destinados a la extracción de sangre humana, para transfusiones, terapias preventivas y a investigación; funcionan con licencia sanitaria y están encargados de asegurar la calidad de ésta y sus componentes durante la obtención, procesamiento y almacenamiento;

Que, los numerales I y XV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establecen que la protección de la salud es de interés público y por lo tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla y que el estado promueve la investigación científica y tecnológica en el campo de la salud;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 26454, aprobado por Decreto Supremo N° 03-95-SA, establece que los Bancos de Sangre son las organizaciones de salud que realizan directamente la donación, control, conservación y distribución de sangre y/o fracciones en forma oportuna y en calidad y cantidad necesarias para ser aplicadas con fines terapéuticos. En algunos casos podrá seleccionar, aplicar y preparar hemoderivados;

Que, el artículo 93 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo

N° 032-2017-SA, establece que la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre (DIGDOT) es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública responsable de supervisar la política sectorial en materia de donación y trasplante de órganos, tejidos y células; incluyendo además las actividades vinculadas a obtención, donación, conservación, almacenamiento, transfusión y suministro de sangre de sangre humana, sus componentes y derivados;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 339-2020-MINSA, se aprueba la Directiva Sanitaria N° 103-MINSA/2020/DIGDOT, Directiva Sanitaria que establece los lineamientos técnicos para la obtención de plasma de donantes convalécientes de la Enfermedad del Coronavirus 2019 (COVID-19), con la finalidad de contribuir con la seguridad y calidad que se deben cumplir para la obtención de plasma proveniente de donantes convalécientes del COVID-19, la seguridad del donante, del receptor del plasma y del personal de salud involucrado en los procesos de selección, extracción, procesamiento, almacenamiento, distribución y transporte de plasma de donante convalécientes de COVID-19.

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre, propone la modificación de la Directiva Sanitaria N° 103-MINSA/2020/DIGDOT, Directiva Sanitaria que establece los lineamientos técnicos para la obtención de plasma de donantes convalécientes de la Enfermedad del Coronavirus 2019 (COVID-19) aprobado mediante Resolución Ministerial N° 339-2020-MINSA, a fin de ampliar al tiempo máximo para realizar la titulación de anticuerpos neutralizantes luego de guardar en la seroteca, en un plazo máximo de un (1) año, la muestra de plasma de los donantes convalécientes de COVID-19; y, de otro lado, recomienda el uso de inactivadores de patógenos o realizar una prueba de RT-PCR del plasma obtenido para asegurar la ausencia del SARS-CoV-2;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de Enfermedades y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el séptimo párrafo (Viñeta) del literal e) del numeral 6.1.2 Lineamientos técnicos para la selección del donante de plasma convaléciente de COVID-19 de la Directiva Sanitaria N° 103-MINSA/2020/DIGDOT, Directiva Sanitaria que establece los lineamientos técnicos para la obtención de plasma de donantes convalécientes de la Enfermedad del Coronavirus 2019 (COVID-19), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 339-2020-MINSA, el cual queda redactado de la siguiente manera:

#### “VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

##### 6.1 DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS

(...)

##### 6.1.2 LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA SELECCIÓN DEL DONANTE DE PLASMA CONVALECIENTE DE COVID-19

(...)

e) A lo establecido en la selección de donantes del párrafo anterior, se deben adicionar los siguientes criterios, los mismos que formarán parte del protocolo de investigación que hace uso del plasma de donantes convalécientes del COVID-19 como producto de investigación:

(...)

• En caso de no poder realizar la titulación de anticuerpos neutralizantes frente al SARS-CoV-2 y a efectos de poder continuar con el proceso de selección del donante, se deben guardar alícuotas de retención de la donación de plasma de donante convaléciente COVID-19 para la determinación de títulos de anticuerpos neutralizantes SARS-CoV-2 en una fecha posterior no mayor de un (1) año.

(...)

**Artículo 2.-** Modificar el literal e) del numeral 6.1.4 Lineamientos para el procesamiento de plasma de donante convaléciente de COVID-19 de la Directiva Sanitaria N° 103-MINSA/2020/DIGDOT, Directiva Sanitaria que establece los lineamientos técnicos para la obtención de plasma de donantes convalécientes de la Enfermedad del Coronavirus 2019 (COVID-19), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 339-2020-MINSA, el cual queda redactado de la siguiente manera:

#### “VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

##### 6.1 DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS

(...)

##### 6.1.4 LINEAMIENTOS PARA EL PROCESAMIENTO DE PLASMA DE DONANTE CONVALECIENTE DE COVID-19

(...)

e) De considerarlo, se recomienda usar la técnica de inactivación de patógenos del plasma obtenido del donante convaléciente de COVID-19 o realizar una prueba de RT-PCR del plasma obtenido para asegurar la ausencia del SARS-CoV-2.

(...)

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

1868932-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Aprueban formato y especificaciones técnicas del Certificado y Holograma de Seguridad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0338-2020-MTC/01.02

Lima, 25 de junio de 2020

VISTO: El Informe N° 388-2020-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2002-MTC se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito (en adelante, TUO del Reglamento), el cual establece las disposiciones relacionadas con la determinación de la responsabilidad civil derivada de accidentes de tránsito terrestre; así como, el régimen y características del seguro obligatorio por accidentes de tránsito, en el marco de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, el artículo 3 del TUO del Reglamento establece que la contratación del Seguro Obligatorio de Accidentes